

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cml02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sustentado como se encuentra el recurso de apelación formulado contra el auto del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se revocó el proveído que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del Código General del Proceso se,
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante el superior y en el efecto **SUSPENSIVO** la apelación interpuesta por la parte demandante.

SEGUNDO: Para el trámite del recurso, atendiendo a lo dispuesto en el inc. 1º del art. 324 del C.G.P., por secretaría remítanse de manera digital las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto). **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001400300220210065500